

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00237-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos de ley ADMÍTASE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por NILBA CENAI DA ÁVILA contra JORGE ARMANDO ZABALA BERDUGO.

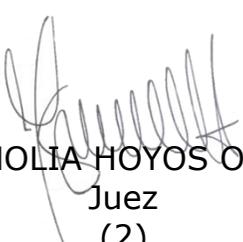
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal, (artículo 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia en tanto se advierte que Michael Sebastián Zabala Ávila, hijo de la pareja es menor de edad.

Se reconoce a la abogada JULIANA ANDREA DELGADO ACERO como apoderada de la demandante (Fl. 1).

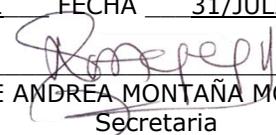
Proceda Secretaría a oficiar a la Oficina de reparto a fin de que se efectúe en debida forma la asignación del presente asunto, en tanto el mismo corresponde al grupo de procesos VERBALES y no como se dejó consignado en acta vista a folio 72.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 FECHA 31/JULIO/2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria